

**RESPUESTA DEFINITIVA A OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA
AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS CORRESPONDIENTE A LA
INVITACION PÚBLICA No 006 de 2008.**

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LIBERTY
SEGUROS S.A.**

Primera Observación: *“La cláusula de No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica en la póliza de todo riesgo solicitamos sea trasladada a condiciones complementarias, por restricción de los contratos de reaseguro. En consecuencia modificar la tabla de demerito”*

Respuesta Fonprecon:

FONPRECON no considera procedente la observación ya que dentro de sus pólizas actuales cuenta con las condiciones requeridas en esta cláusula y la misma es fundamental para la operatividad del seguro, por lo tanto se mantiene lo solicitado en los Pliegos de Condiciones.

Segunda Observación: *“La cláusula de No aplicación de infraseguro, limitarla al 10%”*

Respuesta Fonprecon

FONPRECON no considera procedente la observación por cuanto para la Entidad es de fundamental importancia el límite básico requerido, para la adecuada cobertura y operatividad del seguro.

Tercera Observación: *“Cláusula de valores globales sea trasladada a condiciones complementarias, esto por restricciones de los contratos de reaseguro.”*

Respuesta Fonprecon

El Fondo de no considera procedente la observación realizada ya que dentro de todos los bienes con los que cuenta el la Entidad se encuentran determinados o incluidos como valores globalizados al trasladarla el Fondo estaría arriesgando el no otorgamiento de la mismas desmejorando su programa de seguros que en la actualidad cuenta con la misma.

Cuarta Observación: *“Cláusula de Reconstrucción, Reposición, Reparación o reemplazo aclarar que aplica para pérdidas por Incendio y Líneas aliadas.”*

Respuesta Fonprecon

FONPRECON admite la observación, en atención a las razones expuestas por el interesado, lo cual dará lugar a adendar dicho numeral.

Quinta Observación: *“Cláusula de no tasación limitarla a \$10.000.000”*

Respuesta Fonprecon

No considera procedente la observación ya que esta cláusula y el límite solicitado en los pliegos es fundamental para la operatividad del seguro, igualmente es el valor con que cuenta la póliza actualmente.

Sexta Observación: *“En el ramo de Manejo la cláusula de No Aplicación de Garantías trasladarla a condiciones complementarias.”*

Respuesta Fonprecon

El FONDO no considera procedente la observación ya que esta cláusula solicitada en los pliegos es fundamental para la operatividad del seguro, igualmente al trasladarla a complementarias estaríamos desmejorando el programa actual de la Entidad.

Séptima Observación: *“En el ramo de responsabilidad civil extracontractual, la cláusula de Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, trasladarla a condiciones complementarias.”*

Todo lo anterior en razón a las limitaciones que se tienen en los contratos de reaseguro.”

Respuesta Fonprecon

El FONDO admite la observación, en atención a las razones expuestas por el interesado, lo cual dará lugar a adendar dicho numeral.

Octava Observación: *“Numeral 3.1.1.8 “Certificado de pago de aportes parafiscales, “ de acuerdo a lo solicitado en dicho numeral nos permitimos informar que Ley 80 de 1993, artículo 25 numeral 15: “Las autoridades no exigirán sellos,*

autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales." Por lo anterior solicitamos se elimine la obligatoriedad de presentar dicho documento en original."

Respuesta Fonprecon:

El FONDO admite la observación, en atención a las razones expuestas por el interesado, lo cual dará lugar a adendar dicho numeral.

Novena Observación: *"Numeral 3.2.3.1 " Amablemente solicitamos se puedan acreditar contratos que actualmente se encuentren en ejecución y que nos califique la calidad del servicio, En especial en el grupo No 2, puesto que nuestra compañía lleva aproximadamente un año licitando estatales y la póliza de RC servidores públicos es netamente para funcionarios públicos".*

Respuesta Fonprecon

El FONDO admite la observación, en atención a las razones expuestas por el interesado, lo cual dará lugar a adendar dicho numeral.

Décima Observación: *"Amablemente solicitamos que se puedan acreditar pólizas de D&O en el Grupo no 2"*

Respuesta Fonprecon

El FONDO admite la observación, en atención a las razones expuestas por el interesado, lo cual dará lugar a adendar el aspecto de experiencia observado.

Décima Primera Observación: *"Solicitamos que para el Numeral 3.2.3.2 "experiencia en siniestros". En lo referente al Grupo No 2, se acepte relación suscrita por representante legal en donde se declare que no se han presentado siniestros y por ende no se han pagado siniestros por este ramo."*

Respuesta Fonprecon

El FONDO admite la observación, en atención a las razones expuestas por el interesado, lo cual dará lugar a adendar dicho numeral.

Décima Segunda Observación: *“Cláusulas Segunda (referente a la caducidad), Décima y Décima primera de la minuta del contrato, amablemente nos permitimos solicitar que sea retirada de la minuta del contrato dichas cláusulas el tema referente a la CADUCIDAD “En relación con las cláusulas exorbitantes tales como Multas, Cláusula Penal Pecuniaria, Cláusulas de Caducidad del contrato solicitamos que sean retiradas del pliego de condiciones por las razones que a continuación se presenta, razones por las cuales consideramos improcedente la inclusión de este tipo de cláusulas excepcionales al derecho común, tal como lo pretende la entidad pública.”*

Respuesta Fonprecon:

El FONDO admite la observación de manera parcial en el sentido de retirar de dichas cláusulas, la caducidad en atención a las razones expuestas por el interesado, lo cual dará lugar a adendar dicho numeral.

RESPUESTA A LA OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Primera Observación: *“Numeral 3.2.3.2. Experiencia en manejo y atención de siniestros. En relación con la experiencia solicitada en siniestros para el grupo No. 2 Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, solicitamos a la Entidad permitan adjuntar una certificación firmada por el Representante Legal en la cual conste que en los últimos tres años la compañía no ha pagado ningún siniestro en este ramo, toda vez nuestra compañía hasta la fecha ha contado con una experiencia muy sana en siniestralidad para este ramo, además una de las funciones de los intermediarios y compañías de seguros es velar por que el cliente u entidad minimice su exposición a las pérdidas o riesgos a los cuales se encuentran expuesto.*

Por lo anterior agradecemos a la Entidad no limitar la participación de las aseguradoras que no cuentan con la experiencia solicitada en el presente ramo.”

Respuesta Fonprecon

El FONDO admite la observación, en atención a las razones expuestas por el interesado, lo cual dará lugar a adendar dicho numeral.

Segunda Observación: *“Póliza de Global de Manejo para Entidades Oficiales*

- a) *Insistimos a la Entidad en sublimitar al 50% del valor asegurado las siguientes coberturas teniendo en cuenta que estas no se amparan sobre el 100% del valor asegurado:*

- *Pérdida de empleados no identificados*
- *Protección de depósitos bancarios*
- *Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios*
- *Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros*
- *Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas independientes*

Respuesta Fonprecon:

El FONDO no considera procedente la observación ya que estas cláusulas son fundamentales para la operatividad del seguro e igualmente se resalta que las mismas se encuentran aplicando en el programa actual de la Entidad.

b) En relación con la cláusula de compensación solicitamos a la Entidad eliminarla de las condiciones obligatorias, toda vez que no tiene sentido que la misma sea una condición excluyente y que también la estén evaluando dentro de las condiciones complementarias.

De igual forma consideramos que no es procedente imponerle a las aseguradoras otorgar esta cláusula de forma obligatoria, teniendo en cuenta que al momento de una indemnización se busca es una compensación entre las partes para el pago de la misma.”

Respuesta Fonprecon:

El FONDO no considera procedente la solicitud, toda vez que el objetivo de la misma es garantizar la operatividad del seguro que permita obtener el pago de las indemnizaciones por el valor total de la pérdida, lo cual no es viable en los casos en que debe efectuarse compensación, si la Entidad no cuenta con el fallo o sustento legal que le permita realizarla y por ende debe esperar hasta la obtención de éste con el fin de recibir el monto deducido por la aseguradora.

Tercera Observación: *“Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. Insistimos a la Entidad eliminar para los amparos de daños a los vehículos en parqueaderos el hurto de los mismos.”*

Respuesta Fonprecon:

El FONDO no considera procedente la solicitud, toda vez que tal y como se señala en los estudios previos, es obligación legal de la entidad el aseguramiento de los bienes e intereses asegurables y el riesgo objeto de la cláusula observada se

enmarca dentro de tal responsabilidad. Así mismo se resalta que al condición viene actualmente aplicando en la póliza contratada y por las razones expuestas, se considera fundamental para la operatividad del seguro

Cuarta Observación: *“Información Adicional: Solicitamos de manera respetuosa nos suministren los slips técnicos de las condiciones básicas y complementarias en archivo Excel para facilitar la estructuración de la propuesta.”*

Respuesta Fonprecon:

El Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica, suministrara la información requerida, junto con las adendas a que haya lugar.

RESPUESTA A LA OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGUROS COLPATRIA S.A.

Primera Observación: “Se permita presentar relación suscrita por el representante legal donde se acredite la experiencia en primas y siniestros para todos los ramos y grupos; Por otra parte solicitamos se acepte para el ramo de responsabilidad civil servidores públicos (Grupo II), certificaciones de responsabilidad civil extracontractual y de directores y administradores dada la naturaleza de la póliza y que esta sea sin restricción de montos, teniendo en cuenta los valores pagados por gastos de defensa.”

Respuesta Fonprecon

El FONDO considera procedente la observación parcialmente y acepta certificaciones de pólizas de Directores y Administradores. Así mismo no se aceptan certificaciones de pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual, toda vez que el objeto de esta póliza es diferente al de la Póliza de RC Servidores Públicos.

Lo anterior se verá reflejado en la Adenda

Segunda Observación. “Solicitamos la relación discriminada y detallada de todos los bienes para la póliza de todo riesgo daño material.”

Respuesta Fonprecon:

El FONDO no considera procedente la observación, dado el volumen y diversidad de los bienes y que ello exige para lograr la operatividad del seguro, la necesidad de que la cobertura opere bajo la modalidad de valor asegurado global, tal y como se establece en la cláusula de valor global. No obstante se informa que el mayor

cúmulo de los valores asegurados de los bienes se encuentra concentrado en el riesgo ubicado en el edificio Rebeca Center y el mismo representa aproximadamente el 70% del monto total asegurado.

Tercera Observación: Enviar los slip, formatos del pliego, condiciones obligatorias y complementarias en formato Word o Excel, según sea el caso, para poderlos trabajar.

Respuesta Fonprecon:

El Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica, suministrara la información requerida a las personas relacionadas en el acta de consolidación de oferentes.

Cuarta Observación: Facilitar la relación de automóviles en formato excel, detallando (Clase, tipo, modelo y cilindranje)

Respuesta Fonprecon:

El Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica, suministrara la información requerida a las personas relacionadas en el acta de consolidación de oferentes.

Quinta Observación: Solicitan como oferta básica para la póliza de manejo global entidades oficiales de \$502.000.000, impetramos disminuir este monto a \$ 200.000.000, toda vez que el valor suministrado excede los límites de nuestro contratos.

Respuesta Fonprecon:

El FONDO no considera procedente la observación, por cuanto considera que el límite exigido es el mínimo valor que de acuerdo con el estudio de mercado realizado se estima necesario para obtener cobertura que cumpla con las necesidades de la entidad, de hecho en las condiciones complementarias se contempla la calificación de ofrecimiento adicional que permita obtener un exceso para lograr la optimización del seguro

Sexta Observación: Suministrar la siniestralidad de la entidad de los últimos 3 años para todos los ramos.

Respuesta Fonprecon:

Dentro de los pliegos de condiciones el Fondo suministro en el anexo No. 6 resumen de siniestralidad para los años 2005-2006 e igualmente certificación de la aseguradora QBE Seguros S.A., mediante la cual informa no reporte de siniestralidad para los años 2006 a 2008.

Séptima Observación: Para el ramo de Responsabilidad Civil solicitamos se elimine la condición obligatoria “Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestros, con cobro de prima adicional o en su defecto quede como condición opcional modificable no obligatoria.

Respuesta Fonprecon:

Precisa que para esta observación aplica la misma respuesta dada en anterior observación contenida en el presente documento.

Octava Observación: Para Responsabilidad Civil Servidores Públicos solicitamos se elimine el punto 5.7 (Sistemas de cobertura) o en su defecto pasarla a cláusula complementaria objeto de calificación.

Respuesta Fonprecon:

No considera procedente la observación, por lo siguiente:

- Efectivamente y tal como se establece en el Pliego de Condiciones, la entidad requiere la aplicación del seguro bajo el sistema de “... notificación de investigaciones y/o procesos durante la vigencia comunicados en tal periodo a la aseguradora y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado para la primera vigencia.”.
- Se precisa que el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, para este seguro cuenta actualmente con retroactividad desde 1 de enero de 2004, por lo tanto es claro que las investigaciones y/o procesos notificados dentro de la vigencia de la póliza que se encuentra contratada, aplica para la misma.
- Por lo anterior, EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, no considera procedente la modificación de la cláusula de sistema de cobertura, por cuanto ésta viene en tales condiciones y aceptarla implicaría desmejora en las mismas, ya que aquellas investigaciones y/o procesos derivados de alguna circunstancia anterior o conocida dentro de la vigencia de la actual póliza, que no hubiesen sido notificadas a la entidad dentro de la misma, no podrían ser reclamadas a la aseguradora con la cual esta contratado el seguro.

De conformidad con lo expuesto el Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica, se ratifica en las condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones, para la cláusula mencionada.

Novena Observación: Solicitamos no se solicite Garantía de Cumplimiento, en el evento de que se adjudique el contrato teniendo en cuenta el artículo 7 de la ley 1150 de 2007.

Respuesta Fonprecon:

El Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica, mantiene su posición con relación a la exigencia de la póliza de cumplimiento, habida cuenta que dicho requerimiento es potestativo de la entidad y atiende a las políticas de la misma.

Decima Observación: Solicitamos se admitan los documentos y requisitos para el caso de unión temporal en conjunto y no individualmente, dada la naturaleza que la jurisprudencia ha denominado de “colaboración económica”, que tiene esta figura.

Respuesta Fonprecon:

La presente observación la consideramos valida respecto a la participación al momento de presentar las manifestaciones de interés, en el sentido de que en caso de solo haberse inscrito una de las firmas ello no será causal de rechazo en el evento de presentarse la misma bajo la figura de consorcio o unión temporal.

Sin embargo respecto de los requerimientos de carácter jurídico y financiero del pliego de condiciones, se mantiene la posición del Fondo en el sentido de requerirlos individualmente.

Décima Primera Observación: Solicitamos se admita propuestas parciales por ramo, en aras de cumplir con el principio de pluralidad que debe regir todo proceso publico de contratación.

Respuesta Fonprecon:

No considera procedente la solicitud, toda vez que la entidad requiere el manejo unificado del programa máximo con dos aseguradoras, lo cual le permitirá mayor capacidad de atención integral y facilidad para la administración de su plan de seguros, así como también evitar la posibilidad de que no reciba ofertas para las pólizas de seguros que se consideran en el mercado como de servicio.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Primera Observación: Numeral 3.2.3.2. Página 32. Experiencia en Manejo y Atención de Siniestros:

Muy amablemente solicitamos aclaración en cuanto a que dicho numeral en la página 32, último párrafo, hace referencia a una certificación suscrita por el representante legal y en la página siguiente se hace referencia a “certificaciones de experiencia”. Favor aclarar si es una relación de siniestros suscrita por el representante legal del oferente o si se deben adjuntar las certificaciones por cliente, o si se debe realizar de ambas formas.

Respuesta Fonprecon:

Precisa que para esta observación aplica la misma respuesta dada en anterior observación contenida en el presente documento.

Segunda Observación: Numeral 3.2.3.2. Página 33. Experiencia en Manejo y Atención de Siniestros, Grupo 2:

Solicitamos aceptar que para este grupo se acepte una certificación suscrita por el representante legal en la que se haga constar que en este ramo no se han presentado siniestros por parte de nuestros clientes y que por lo tanto no ha habido indemnizaciones que pagar.

Respuesta Fonprecon:

Precisa que para esta observación aplica la misma respuesta dada en anterior observación contenida en el presente documento.

Tercera Observación: Numeral 4.1. Página 35. Puntaje Asignado a las Coberturas y Cláusulas Complementarias:

Solicitamos aclarar que en el primer párrafo se hace referencia al FORMATO 2 pero en realidad es al ANEXO 1.

Respuesta Fonprecon:

Admite la observación, en atención a las razones expuestas por el interesado, lo cual dará lugar a adendar dicho numeral.

Cuarta Observación: Formato No. 2. Página 48. Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Habilitantes:

Solicitamos aclararnos el primer párrafo de dicho formato ya que se dispone de un espacio para diligenciar el numeral del pliego de condiciones en el que se exige dicha condición, pero en el pliego de condiciones ningún numeral hace referencia a dicho formato.

Respuesta Fonprecon:

Admite la observación, en atención a las razones expuestas por el interesado, lo cual dará lugar a adendar dicho numeral.

Quinta Observación: Anexo No. 1. Numeral 1.1.2. Póliza de Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales – Bienes Asegurados:

Solicitamos muy amablemente se excluya de Edificios, la cobertura de incendio y demás instalaciones que se hallen por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, o que aclaren que para terremoto no se ampara, toda vez que esto es una exclusión de los contratos de reaseguro.

Respuesta Fonprecon:

FONPRECON no considera procedente la observación ya que dentro de sus pólizas actuales cuenta con las condiciones requeridas en esta condición y la misma se estima fundamental para obtener la operatividad del seguro, por lo tanto se mantiene lo solicitado en los Pliegos de Condiciones.

Sexta Observación: Anexo No. 1. Numeral 1.1.6. Póliza de Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales – Cláusulas Básicas:

Solicitamos muy amablemente se modifique el texto de la cláusula obligatoria “No aplicación de Infraseguro” en cuanto a que la diferencia entre el valor asegurable y el valor asegurado no sea superior al 10% y no 15%, y que en condiciones complementarias se califique el ofrecimiento superior al 10%, toda vez que esta es una condición de los contratos de reaseguro.

Respuesta Fonprecon:

Precisa que para esta observación aplica la misma respuesta dada en anterior observación contenida en el presente documento.

Séptima Observación: Solicitamos muy amablemente que la cláusula de Valores Globales pase a ser una cláusula complementaria y no obligatoria, toda vez que esta es una condición de los contratos de reaseguro.

Respuesta Fonprecon:

Precisa que para esta observación aplica la misma respuesta dada en anterior observación contenida en el presente documento.

Octava Observación: Solicitamos muy amablemente que la extensión de la cláusula de traslados temporales, para amparar el tránsito de los bienes, pase a ser una cláusula complementaria y no obligatoria, toda vez que esta es una condición de los contratos de reaseguro.

Respuesta Fonprecon:

No considera procedente la observación ya que esta cláusula y el límite solicitado en los pliegos es fundamental para la operatividad del seguro, igualmente esta condición se encuentra aplicando en la póliza actualmente contratada.

Novena Observación: Para otorgar la cláusula de cobertura para conjuntos, solicitamos nos suministren la relación de conjuntos a amparar.

Respuesta Fonprecon:

La Entidad requiere la cobertura para los bienes cuyas características se enmarquen dentro del alcance de la cláusula, por la diversidad y volumen de los bienes asegurables Adicionalmente el Fondo no considera procedente adelantar el inventario de los equipos que requieren esta cobertura y se precisa que por ello se estableció la aplicación de la modalidad de límite asegurado a Primera Perdida Absoluta.

Decima Observación: Anexo No. 1. Numeral 2.1.3. Póliza de Seguro de Automóviles – Cláusulas Básicas:

Solicitamos modificar el amparo obligatorio de Responsabilidad Civil Extracontractual en cuanto a que no es factible amparar daño moral y lucro cesante por no hacer parte de dicho amparo y ser una exclusión de los contratos de reaseguro.

Respuesta Fonprecon:

Una vez analizada la observación presentada el Fondo no considera procedente la solicitud, toda vez que estima fundamental la obtención de la cobertura sin condicionamiento, ni limitación, lo cual permita mantener la operatividad de la cobertura bajo las condiciones actuales.

Decima Primera Observación: Anexo No. 1. Numeral 4.1.5. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual – Cláusulas Básicas:

Solicitamos modificar la cláusula “Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro”, de “hasta dos (2) veces” a solo “hasta una (1) vez”.

Respuesta Fonprecon:

Precisa que para esta observación aplica la misma respuesta dada en anterior observación contenida en el presente documento.

Decima Segunda Observación: Anexo No. 1. Numeral 5.7. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos – Cláusulas Básicas:

Solicitamos que la cláusula “No aplicación de control de siniestros”, pase de obligatoria a complementaria, por condiciones de reaseguro.

Respuesta Fonprecon:

Una vez analizada la observación presentada el Fondo no considera procedente la solicitud, toda vez que estima fundamental la obtención de esta cláusula para obtener la operatividad de la cobertura, en especial para este seguro, que exige una atención de los reclamos directa, ágil y oportuna.

Cordialmente,

FLOR ESPERANZA TORRES MUÑOZ
Subdirectora Administrativa y Financiera